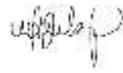


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 05 de Noviembre de 2020.-

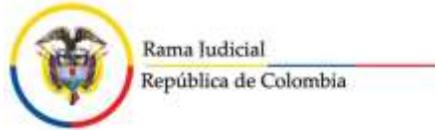
Al despacho de la señora Juez la presente Restitución, que fue radicada el 13 de octubre de 2020, pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo.

El apoderado remitió su acción desde el corre registrado en el SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 000169 de 2020

Demandante: Hernando Delgado Padilla

Demandado: Leidy Garzón Velásquez

Fecha: 26 de Noviembre de 2020.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

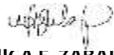
1. Adecuar la medida cautelar, pues el embargo solicitado corresponde a aquellos descritos como inembargable en el artículo 594 del Código General del Proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior y vislumbrando que la cautela solicitada no es procedente, deberá acreditar la remisión de la demanda a la pasiva, como dispone el decreto 806 del 2020, y al desconocer el correo electrónico, deberá acreditar dicho envío físico, a menos que se incoe otra medida cautelar que si resulte viable.
3. **DESACUMULAR LAS PRETENSIONES** (Art. 88 y 90 #3 Código General del Proceso), ya que tratándose de un asunto declarativo para la restitución de inmueble arrendado, no puede incoarse en el mismo trámite, orden de apremio de los cánones adeudados, pues dicho cobro corresponde a un asunto ejecutivo.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, **por correo institucional.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#30 de 27 de Noviembre de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría
Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d99bad00bee51b4a3464ffc9b018236cbd0a15951c85bcbc7540010452
201da

Documento generado en 26/11/2020 06:30:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>